

IMPUESTO DE SELLOS
LEY IMPOSITIVA ANUAL 2019
Provincia de Córdoba

Recordamos que a **partir del 01/01/2019** entra en vigencia la Ley Impositiva Anual 2019, N° 10.594, por lo que a continuación acompañamos un detalle de alícuotas y montos fijos de aplicación a las operaciones del comercio de granos, siendo de aplicación los siguientes valores:

1. Alícuotas:

Alícuota del 1,2‰ (...) **8.1.** Los contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) o de canje o permuta de los mismos por otros bienes, locaciones y/o servicios y los formularios "Liquidaciones Primarias de Granos" utilizados en las operaciones de compra venta o consignación de los mismos. (...)

Alícuota reducida: (...) **8.2. En los casos que las operaciones del punto 8.1 sean registradas en bolsas**, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia (...), **la alícuota o el mínimo según corresponda, se reducirá en un cincuenta por ciento (50%)** cuando se cumplan los requisitos que al efecto se reglamenten.

2. Montos Fijos

Pesos Cien (\$100,00)-(Art. 33. Inc 3.1.1): Para los mandatos, sus modificaciones, sustituciones y revocatorias.

Pesos Setenta (\$ 70,00) (Art 33. Incisos 4.1 y 4.2): Para los contratos de depósito de granos (cereales, oleaginosos y legumbres) así como los instrumentos utilizados para respaldar operaciones de transferencias de granos (C 1116 RT- Transferencia)

3. Registración Fuera De Terminó:

Se recuerda que las alícuotas detalladas serán de aplicación siempre y cuando los instrumentos se registren dentro de los 15 días hábiles de la fecha de instrumentación.

Vencido dicho plazo, se tributará con la alícuota general, sin reducción, del **1,20 0/00 (uno coma veinte por mil), más el incremento de las alícuotas o los importes fijos en las siguientes proporciones:**

1. Hasta tres (3) meses de retardo : el veinte por ciento (20%)
2. Más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses de retardo el treinta por ciento (30%)
3. Más de seis (6) meses y hasta nueve (9) meses de retardo el cuarenta por ciento (40%)
4. Más de nueve (9) meses y hasta doce (12) meses de retardo el cincuenta por ciento (50%)
5. Más de doce (12) meses de retardo el setenta por ciento (70%)

* * * * *